

NOTAS INFORMATIVAS

El ejercicio principal de la profesión se entiende que será aquel en el que tenga una mayor dedicación el médico.

Si el médico tuviera varias consultas y no pudiera deducirse el carácter principal de algunas de ellas, deberá incorporarse al Colegio donde él considere que ejerce de forma principal.

Segundo.- Para ejercer profesionalmente en el ámbito territorial de un Colegio diferente de aquel al que estuviere incorporado, el médico, a través de dicho Colegio deberá comunicarlo al Colegio, donde va a ejercer, a fin de quedar sujeto a las competencias de ordenación, visado, control deontológico y potestad disciplinaria.

En la comunicación, el médico deberá describir si su intervención va ser ocasional o periódica y continuada, así como las demás circunstancias de su ejercicio profesional (lugar, tiempo, forma).

Tercero.- Los gastos de gestión ocasionados en estos casos será establecidos por los Colegios de acogida, con independencia de que voluntariamente deseen abonar la utilización de otros servicios del referido Colegio de acogida.

Cuarto.- El médico tendrá asignado un número de colegiado en el que figurará el código de la provincia, el número de colegiado del Colegio donde esté inscrito y un número nacional.

Considera el Alto Tribunal que los médicos MIR tienen derecho a descansar, como mínimo 12 horas después de prestar la guardia, pues dice que la selección de los MIR es de naturaleza laboral y por tanto ha de aplicarse la normativa contenida en el Estatuto de los Trabajadores.

El art. 34.3 de la Ley Orgánica establece que entre el final de una jornada y el comienzo de la siguiente mediará como mínimo doce horas.

Con esta decisión el TSJ de Castilla-León pone en entredicho el contratotipo de los MIR aprobado por el Ministerio de Sanidad. (D.M. 05-07-96).

Información Médica

El Médico General, como pediatra

El T.S.J.A. ha declarado que el Médico General no está obligado a prestar asistencia médica a pacientes menores de siete años mientras haya Pediatría en su zona de Salud, excepto cuando no haya Pediatría en la zona, en casos de urgencia y en los turnos de guardia y/o atención continuada.

Rechaza así el Alto Tribunal Andaluz una decisión del S.A.S. que obligó a un médico general del Centro de Salud de Arcos de la Frontera (Cádiz) a atender a la población infantil, que fue recurrido por los servicios públicos del Sindicato Médico Andaluz, quien ha visto aceptado sus propuestas en la sentencia el T.S.J.A. (D.M. 26-07-96)

Retirado a los médicos el beneficio de justicia gratuita

El personal Estatutario, tendrá que pagar las tasas propias y de la Administración Sanitaria, si pierden el juicio, por considerar el Tribunal Supremo en sentencia reciente de la Sala de lo Social, que las relaciones estatutarias están más próxima al modelo de la función pública que al laboral.

Por ello hacer una reclamación a partir de ahora va a necesitar un estudio presupuestario (D.M. 02-09-96).

Sin embargo esta sentencia ha sido recurrida ante el Tribunal Constitucional en recurso de amparo (D.M. 03-09-96)

Los MIR tienen derecho a descansar tras la guardia

Una sentencia del Tribunal superior de Justicia de Castilla-León, confirma lo dictado por el Juzgado de lo Social n.º 1 de Burgos, que declaró el derecho de trece médicos MIR al descanso después de la guardia.

Se puede compatibilizar el MIR y el ejercicio privado

El R.D. 127/84 de 11-01, establece en su art. 4.1 el régimen a aplicar a los MIR. En él se dice que los interesados celebraron con la institución en la que vayan a prestar sus servicios, un contrato de trabajo de acuerdo con la legislación específico aplicable.

Por tanto al ser una relación de carácter laboral habrá que estar a lo pactado en el contrato firmado con el centro teniendo en cuenta diversos aspectos:

1.º EL MIR no es personal estatutario.

2.º La legislación laboral del Estatuto de los trabajadores en su art. 21 permite el pacto de no concurrencia, la plena dedicación; pero para ello debe existir una contraprestación económica a la misma y además se puede rescindir renunciando a la compensación (D.M. 19-07-96)